Todo lo sentado
se bisitemos
juntamente para
el proveer

entrada aui o de la parte y lugar que fuere mas necessario
como se acostumbra Remos, y estos y sentencia por que
coa al cuerpo de la aui se bendrie y mag. que se ma
tala justicia ordinaria de esta aui, los Juezes de comis
que y en ella y que no se probean de aqui adelante por
que respecto de la necessidad que esta aui tiene no pode
cumplir con su seruicio como debe. sino es buscando el dinero
acongo y esto no lo hacen de ninguna manera por estar con
atemorizada esta Republica y toda la tierra de pleyto
y embargo que Juez de possito hizo sobre los seis mil
ducados que dio nacongo de ensa di acongo a esta aui con
facultad de fuero. y auiendo de la pesadumbre que
tubo para sobre los y lo mismo se tenera el dinero
que se abra de buscar de pres. y no se hallara por la
hacienda, y el dinero notorios y agrauios
gastos de los Juezes de possitos y otros semejantes suelen hazer quedando
mu pobres los negros y de manera aqui
quedan los estubieren y con que el
padre Dn. de Sicala de comis y facultad
que se aspecto de parte de fuero y los arbitrios
requerir al de dar para sacar el principal con
los gastos prisiones y las demas costas que se causaren
y recresceren hasta la real pagado todo assi por
quanto aui pueda sacar y tomar de su propio de su propio
priuos sobre deuentas sisas impusiones
pmtamos entregues y demos acongo
Caldrios o de hierros Romper y sacar piedras cortar
maderas, tomar depositos y tutelas de menores y
demas arbitrios que parece a esta aui para hazer
las dichas pagas y que los arbitrios sean
ya pagando lo que se hizieren con los dichos redito
gado de Corras / y Conguardo los Juezes ordinarios
se cometa, castiguen y con mucho rigor y total
mente y Cuerpos que ocuere las quentas que con
antonio de Olleacoca Juez de possito en tu mando